



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
20 de febrero de 2012
Español
Original: inglés

Grupo de trabajo intergubernamental de Composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

Viena, 17 a 19 de mayo de 2011

Tema 4 del programa

**Términos de referencia de un mecanismo o mecanismos
de examen, directrices para los expertos gubernamentales
y modelo básico para los informes sobre el examen de los
países: propuestas e iniciativas de los Estados parte
y los Estados signatarios**

Proyecto revisado de términos de referencia del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

Índice

	<i>Páginas</i>
Preámbulo	3
I. Introducción	3
II. Principios rectores y características del mecanismo	3
III. Relación del mecanismo de examen con la Conferencia de las Partes	4
IV. Proceso de examen	4
A. Objetivos	4
B. Examen del país	5
C. Grupo de examen de la aplicación de Palermo	8
D. Procedimientos de seguimiento	9
E. La Conferencia de las Partes	9

V.12-51032 (S) 230312 240312



Se ruega reciclar 

V. Secretaría	10
VI. Idiomas	10
VII. Financiación	10
VIII. Participación de los Signatarios de la Convención en el mecanismo de examen	11

Preámbulo

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹, en el que se dispone que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de la Convención y en el artículo 1, párrafo 2, de cada uno de sus Protocolos², la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece el siguiente mecanismo de examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos³.

I. Introducción

2. El mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante “el mecanismo”) incluye un proceso de examen que se regirá por los principios enunciados en las secciones II y III *infra* y se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que figuran en la sección IV. El mecanismo contará con los servicios de una secretaría, según se indica en las secciones V y VI, y se financiará conforme a lo dispuesto en la sección VII.

II. Principios rectores y características del mecanismo

3. El mecanismo:

- a) Será transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- b) No dará lugar a ninguna forma de clasificación;
- c) Brindará la oportunidad de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;
- d) Servirá de ayuda a los Estados parte para la aplicación efectiva de la Convención y, cuando proceda, de sus Protocolos;
- e) Adoptará un criterio geográfico equilibrado;
- f) Revestirá un carácter no acusatorio y no sancionador y promoverá la adhesión universal a la Convención y sus Protocolos;
- g) Basará su labor en directrices claramente establecidas para la recopilación, producción y difusión de información, en las que, entre otras cosas, se aborden las cuestiones de la confidencialidad y la presentación de los resultados a la Conferencia, que es el órgano competente para adoptar medidas a ese respecto;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vols. 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

³ Se entiende que con esta expresión se alude en todo el documento a los Protocolos en los que cada Estado es parte.

h) Identificará lo antes posible las dificultades que tengan los Estados parte para cumplir las obligaciones que les imponen la Convención y sus Protocolos, según proceda, y las buenas prácticas adoptadas por los Estados parte para aplicar la Convención y, cuando proceda, sus Protocolos;

i) Será de carácter técnico y promoverá la colaboración constructiva, entre otras cosas, en las cuestiones relativas a la cooperación internacional, la prevención, la protección de los testigos y la asistencia y protección a las víctimas;

j) Complementará los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes que sean pertinentes a fin de que la Conferencia pueda, según proceda, cooperar con ellos y evitar la duplicación de esfuerzos.

4. El mecanismo será un proceso intergubernamental.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el mecanismo no servirá de instrumento para intervenir en los asuntos internos de los Estados parte, sino que respetará los principios de igualdad y de soberanía de los Estados parte, y el proceso de examen se llevará a cabo sin aplicar criterios políticos ni selectivos.

6. El mecanismo promoverá la aplicación de la Convención y sus Protocolos por los Estados parte, según proceda, así como la cooperación entre ellos.

7. El mecanismo ofrecerá oportunidades para intercambiar opiniones, ideas y buenas prácticas, contribuyendo así a fortalecer la cooperación entre los Estados parte para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

8. El mecanismo tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los Estados parte, así como la diversidad de sus sistemas judiciales, jurídicos, políticos, económicos y sociales, y las diferencias de tradición jurídica.

9. El examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual. Por consiguiente, el mecanismo procurará adoptar un criterio progresivo y amplio.

III. Relación del mecanismo de examen con la Conferencia de las Partes

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención, el examen de la aplicación de la Convención y el mecanismo de examen estarán sujetos a la autoridad de la Conferencia.

IV. Proceso de examen

A. Objetivos

11. En consonancia con la Convención, y en particular con su artículo 32, la finalidad del proceso de examen será apoyar la aplicación de la Convención y sus Protocolos, según proceda, por los Estados parte. A este respecto, el proceso de examen deberá, entre otras cosas:

- a) Promover el propósito de la Convención enunciado en su artículo 1;
- b) Promover los fines de los Protocolos de la Convención, enunciados en el artículo 2 de cada uno de ellos;
- c) Presentar a la Conferencia información sobre las medidas adoptadas por los Estados parte para aplicar la Convención y, cuando proceda, sus Protocolos, así como sobre las dificultades encontradas al respecto;
- d) Ayudar a los Estados parte a identificar y fundamentar necesidades concretas de asistencia técnica y promover y facilitar la prestación de dicha asistencia;
- e) Promover y facilitar la cooperación internacional en materia de prevención y lucha contra la delincuencia organizada transnacional;
- f) Proporcionar a la Conferencia información relativa a las tendencias, los logros, las buenas prácticas, los problemas y las necesidades de asistencia técnica de los Estados parte en la tarea de aplicar y utilizar la Convención y sus Protocolos;
- g) Promover y facilitar el intercambio de información, prácticas y experiencias adquiridas en la aplicación de la Convención y sus Protocolos.

B. Examen del país

12. El mecanismo será aplicable a todos los Estados parte y abarcará progresivamente la aplicación de la Convención y sus Protocolos.

13. El examen de todos los Estados que sean partes en la Convención en la fecha de inicio de un ciclo de examen deberá completarse antes de que se inicie un nuevo ciclo. Sin embargo, en casos excepcionales, la Conferencia podrá decidir dar comienzo a un nuevo ciclo antes de que hayan finalizado todos los exámenes del ciclo anterior. Ningún Estado parte será objeto de examen dos veces durante el mismo ciclo, sin perjuicio del derecho de un Estado parte de presentar nueva información. En el ciclo de examen, el examen de la aplicación por un Estado parte debería incluir la aplicación, por ese Estado, de la Convención y de todos los Protocolos de la Convención en los que sea parte. A fin de organizar los exámenes, cada ciclo de examen abarcará determinadas cuestiones abordadas en la Convención y sus Protocolos.

14. El número de Estados parte de cada grupo regional que participen en el proceso de examen en un año determinado será proporcional al tamaño del respectivo grupo regional y al número de miembros del grupo que sean Estados parte en la Convención. Al comienzo de cada ciclo de examen se realizará un sorteo para seleccionar a los Estados parte que participarán en el proceso de examen en un año determinado del ciclo. Todo Estado parte que se seleccione para ser objeto de examen en un año determinado podrá aplazar su participación hasta el año siguiente del ciclo por motivos justificados. Los Estados parte a los que no les corresponda aún someterse a examen en un año determinado podrán ofrecerse voluntariamente para el examen.

15. Cada Estado parte proporcionará a la secretaría la información requerida por la Conferencia acerca de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, según proceda, y el cumplimiento de sus disposiciones, utilizando para ello la lista amplia de verificación para la autoevaluación aprobada por la Conferencia como primer paso para ese fin. Los Estados parte presentarán respuestas completas, actualizadas, precisas y a su debido tiempo.

16. La secretaría prestará a los Estados parte que lo soliciten asistencia para preparar las respuestas a las preguntas contenidas en la lista de verificación.

17. Cada Estado parte nombrará un enlace para coordinar todos los aspectos de su participación en el proceso de examen. Cada Estado parte procurará nombrar como enlace a una persona o personas que posean sólidos conocimientos de las disposiciones de la Convención y aquellos de sus Protocolos en los que el Estado objeto de examen sea parte.

1. Realización del examen del país

18. Cada Estado parte en la Convención será examinado por otros dos Estados parte en la Convención. Cada Estado parte en un Protocolo será examinado por otros dos Estados parte en el mismo Protocolo. El Estado parte examinado participará activamente en el proceso de examen.

19. Los Estados parte examinadores podrán ser partes en más Protocolos de la Convención que el Estado parte objeto de examen.

20. Uno de los dos Estados parte examinadores pertenecerá a la misma región geográfica que el Estado parte examinado y será, en lo posible, un Estado que tenga un ordenamiento jurídico similar al del Estado parte objeto de examen. La selección de los Estados parte examinadores se hará por sorteo al principio de cada año del ciclo, quedando entendido que los Estados parte no se harán exámenes recíprocos. El Estado parte objeto de examen podrá pedir, como máximo dos veces, que se repita el sorteo. En circunstancias excepcionales podrá repetirse el sorteo más de dos veces.

21. Un Estado parte objeto de examen podrá negarse a actuar como Estado parte examinador el mismo año. Un Estado parte seleccionado como Estado examinador podrá negarse a actuar en otro proceso de examen en calidad de Estado examinador en el mismo año. En cualquiera de los dos casos, se repetirá el sorteo. Al final de un ciclo de examen, cada Estado parte deberá haberse sometido a su propio examen y, en calidad de Estado parte examinador, haber realizado un mínimo de un examen y, por regla general, un máximo de tres. Deberían realizarse esfuerzos por contar con la más amplia gama de Estados examinadores.

22. Cada Estado parte designará hasta 15 expertos gubernamentales a los fines del proceso de examen. Esos expertos deberán poseer competencia en las esferas pertinentes que haya de abarcar el ciclo de examen, incluidas cuestiones correspondientes a los Protocolos en los que ese Estado sea parte.

23. Antes del sorteo para la selección de los Estados examinadores, la secretaría recopilará y distribuirá una lista de esos expertos gubernamentales, en la que se consignará información sobre sus antecedentes profesionales, los cargos que desempeñan, otros puestos o cargos o actividades pertinentes, así como las esferas de competencia técnica pertinentes necesarias para el ciclo de examen respectivo.

Los Estados parte procurarán suministrar la información necesaria para que la secretaría compile la lista y la mantenga actualizada.

24. Los Estados parte examinadores realizarán, de conformidad con las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países (en adelante “las directrices”), un examen documental de las respuestas a las preguntas contenidas en la lista amplia de verificación para la autoevaluación del Estado parte examinado. El examen documental entrañará un análisis de las respuestas, centrándose en las medidas adoptadas para aplicar la Convención y sus Protocolos y en los logros y problemas relativos a la aplicación.

25. De conformidad con los principios rectores enunciados en la sección II y con las directrices, los Estados parte examinadores, con el apoyo de la secretaría, podrán pedir al Estado parte examinado que presente aclaraciones o información adicional o que responda a preguntas suplementarias relacionadas con el examen. El diálogo constructivo consiguiente podrá llevarse a cabo por medios tales como conferencias telefónicas, videoconferencias o intercambios de correo electrónico, según proceda.

26. La secretaría, en consulta con los Estados parte examinadores y el Estado parte examinado, fijará el calendario y los requisitos de cada examen y atenderá a todas las cuestiones pertinentes a ese examen. La estructura ideal de los exámenes debería estar concebida de forma que no duren más de seis meses.

27. El examen del país culminará con la elaboración de un informe sobre el país basado en el modelo básico.

28. El examen del país se llevará a cabo del siguiente modo:

a) El examen documental se basará en las respuestas a las preguntas contenidas en la lista amplia de verificación para la autoevaluación y en toda información suplementaria presentada por el Estado parte examinado;

b) En el contexto del diálogo constructivo entre expertos gubernamentales, el Estado parte examinado facilitará el intercambio de información que guarde relación con la aplicación de la Convención y aquellos de sus Protocolos en los que el Estado parte examinado sea parte;

c) Cuando el Estado parte examinado sea miembro de una organización internacional o regional competente cuyo mandato abarque cuestiones pertinentes para el examen, los Estados parte examinadores podrán tener en cuenta la información correspondiente a la aplicación de la Convención producida por esa organización.

29. El Estado parte examinado procurará preparar sus respuestas a las preguntas contenidas en la lista amplia de verificación para la autoevaluación valiéndose de amplias consultas a nivel nacional con todos los interesados en la materia, incluidos el sector privado y personas y grupos que no pertenezcan al sector público .

30. Con la anuencia del Estado parte examinado, el examen documental debería complementarse con cualquier otro medio de diálogo directo, como una visita al país o una reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, de conformidad con las directrices.

31. Se alienta a los Estados parte a que faciliten la participación, durante una visita al país, de todos los interesados del país en la materia.

32. Los Estados parte examinadores y la secretaría mantendrán la confidencialidad de toda la información obtenida en el curso del proceso de examen o utilizada en él.

33. La secretaría organizará cursos de capacitación periódicos para los expertos que participen en el proceso de examen, a fin de familiarizarlos con las directrices y aumentar su capacidad para participar en dicho proceso.

2. Resultado del proceso de examen del país

34. En estrecha cooperación y coordinación con el Estado parte examinado y con la asistencia de la secretaría, así como de conformidad con las directrices y con el modelo básico, los Estados parte examinadores prepararán un informe sobre el examen del país y un resumen del informe. En el informe se indicarán los logros, las buenas prácticas y los problemas y se formularán observaciones para la aplicación de la Convención y sus Protocolos. Cuando proceda, se especificarán en el informe las necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos.

35. El informe sobre el examen del país, incluido el resumen, se finalizará de común acuerdo entre los Estados parte examinadores y el Estado parte examinado.

36. La secretaría recopilará la información más frecuente y pertinente sobre los logros, buenas prácticas y problemas, así como sobre las observaciones y las necesidades de asistencia técnica contenidas en los informes sobre los exámenes de los países y las incluirá, organizadas por temas, en un informe temático sobre la aplicación y en adiciones regionales suplementarias que presentará al Grupo de examen de la aplicación de Palermo. (Grupo de Palermo).

37. Los resúmenes de cada informe finalizado sobre el examen de un país se traducirán a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se publicarán como documentos del Grupo de Palermo con fines de información únicamente.

38. Los informes sobre el examen de los países se mantendrán confidenciales.

39. Se alienta al Estado parte objeto de examen a que ejerza su derecho soberano de publicar su respectivo informe o parte de él.

40. A fin de mejorar y fortalecer la cooperación y el aprendizaje entre Estados parte, estos procurarán poner los informes sobre el examen a disposición de cualquier otro Estado parte que lo solicite. En situaciones en que el Estado parte objeto de examen no haya ejercido su derecho soberano de publicar su respectivo informe o parte de él conforme a lo enunciado en el párrafo 39, el Estado parte solicitante respetará plenamente el carácter confidencial de tales informes o partes de ellos.

C. Grupo de examen de la aplicación de Palermo

41. [El Grupo de examen de la aplicación de Palermo (Grupo de Palermo) será un grupo intergubernamental de composición abierta que funcionará bajo la autoridad de la Conferencia, a la que rendirá informe. El reglamento de la Conferencia se aplicará al Grupo de Palermo. La participación de observadores en las reuniones del Grupo de Palermo estará autorizada con arreglo a lo previsto en el reglamento, salvo que el Grupo de Palermo decida otra cosa.]

[El Grupo de examen de la aplicación de Palermo (Grupo de Palermo) será un grupo intergubernamental de composición abierta integrado por Estados parte. Funcionará bajo la autoridad de la Conferencia, a la que rendirá informe.]

42. El Grupo de Palermo celebrará reuniones por lo menos una vez al año en Viena.

43. Las funciones del Grupo de Palermo serán tener una visión general del proceso de examen para determinar los problemas y las buenas prácticas y examinar las necesidades de asistencia técnica a fin de asegurar la aplicación eficaz de la Convención y sus Protocolos. Se alienta a los Estados parte a celebrar deliberaciones de expertos durante las reuniones del Grupo de Palermo, en particular en materia de tendencias, nuevas cuestiones relativas a la aplicación y necesidades de asistencia técnica. El informe temático sobre la aplicación servirá de base a la labor analítica del Grupo de Palermo. Con arreglo a sus deliberaciones e intercambio de opiniones, el Grupo de Palermo presentará recomendaciones y conclusiones a la Conferencia para su examen y aprobación.

D. Procedimientos de seguimiento

44. En la fase de examen siguiente, cada Estado parte presentará, en sus respuestas a las preguntas contenidas en la lista amplia de verificación para la autoevaluación, información sobre los progresos realizados en relación con las observaciones contenidas en anteriores informes sobre el examen del país. Los Estados parte presentarán también, según proceda, información sobre si se ha proporcionado la asistencia técnica solicitada en relación con los informes sobre el examen del país.

E. La Conferencia de las Partes

45. La Conferencia se encargará de establecer políticas y prioridades relativas al proceso de examen.

46. La Conferencia examinará las recomendaciones y conclusiones del Grupo de Palermo.

47. La Conferencia determinará las fases y ciclos del proceso de examen, así como el alcance, la secuencia temática y los pormenores de dicho examen. La Conferencia determinará la duración de cada ciclo y el número de Estados parte que participarán cada año en el ciclo, teniendo en cuenta el número de Estados parte que habrán de ser objeto de examen y el alcance del ciclo.

48. La Conferencia aprobará toda enmienda futura a los términos de referencia del mecanismo de examen. Al finalizar cada ciclo de examen, la Conferencia evaluará el funcionamiento del mecanismo y el cumplimiento de sus términos de referencia.

V. Secretaría

49. La secretaría de la Conferencia será la secretaría del mecanismo y realizará todas las tareas requeridas para el funcionamiento eficiente de este, incluso ofreciendo, previa solicitud, apoyo técnico y sustantivo a los Estados parte en el curso de las actividades del mecanismo.

VI. Idiomas

50. Los idiomas de trabajo del mecanismo de examen, con sujeción a las disposiciones de la presente sección, serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

51. El proceso de examen de los países se podrá llevar a cabo en cualquiera de los idiomas de trabajo del mecanismo. La secretaría se encargará de proporcionar los servicios necesarios de traducción e interpretación a cualquiera de esos idiomas de trabajo en la medida que sea necesario para el funcionamiento eficiente del mecanismo.

52. La secretaría procurará obtener contribuciones voluntarias para poder prestar servicios de interpretación y traducción a idiomas distintos de los seis idiomas de trabajo del mecanismo, cuando así lo solicite el Estado parte examinado.

53. Los resúmenes de los informes sobre el examen de los países y el informe temático sobre la aplicación serán documentos de la Conferencia y, por lo tanto, se publicarán en los seis idiomas de trabajo del mecanismo.

VII. Financiación

54. [Las necesidades del mecanismo y su secretaría se financiarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.]

[Las necesidades del mecanismo y su secretaría se financiarán con cargo a contribuciones voluntarias de los Estados parte y los Estados signatarios, que se aportarán sin condiciones ni expectativas de influencia.]

55. Las necesidades indicadas en los párrafos 30 y 33 en relación, entre otras cosas, con las visitas a los países que se soliciten, las reuniones conjuntas en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la capacitación de expertos, se financiarán mediante contribuciones voluntarias, que se aportarán sin condiciones ni expectativas de influencia, que pueden obstaculizar la imparcialidad del mecanismo.

56. Con suficiente antelación al comienzo de cada ciclo presupuestario, la secretaría preparará un proyecto detallado de presupuesto bienal para someterlo al examen y posible aprobación de la Conferencia. El presupuesto garantizará el funcionamiento eficiente, ininterrumpido e imparcial del mecanismo. El presupuesto incluirá también una sección en la que se descubrirán detalladamente las medidas adoptadas por la secretaría para reducir los gastos.

57. Se deberá dotar a la secretaría de recursos financieros y humanos suficientes para que pueda desempeñar las funciones que se le asignan en los presentes términos de referencia.

VIII. Participación de los signatarios de la Convención en el mecanismo de examen

58. Los Estados signatarios podrán participar en el mecanismo a título voluntario en calidad de Estados examinados. Los gastos relativos a esa participación se sufragarán con cargo a las contribuciones voluntarias disponibles o aportadas con ese fin.

59. El Grupo de Palermo decidirá las modalidades prácticas de esa participación.
